



Ponencia

Número de recurso

NATALIA MENDOZA SERVÍN
Comisionada Ciudadana

1763/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**

11 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“Los documentos transparentados no cumplen con la información requerida... No se encuentra la clasificación administrativa que mandata la Ley General de Contabilidad Gubernamental...” Sic.

AFIRMATIVO.

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que emitió y notifico respuesta puntual y congruente a lo solicitado.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información.
- b) Copia simple de la respuesta a la solicitud.

2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del informe de ley y sus anexos.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y el sujeto obligado**, al ser en copias

simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, dio respuesta congruente y exhaustiva a lo petitionado.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el **02 dos de marzo del 2022 dos mil veintidós**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Con base en las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe:

Los resultados finales del municipio de acuerdo a la Clasificación Administrativa del Gasto del ejercicio fiscal 2018, 2019 y 2021.

De preferencia se solicita la información en formato .XLS, y solo de no ser posible en formato .PDF” (Sic).

Acto seguido el Titular de la Unidad de Transparencia emite respuesta a la solicitud de información el día **11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós**, en la cual responde:

“... al respecto se informa que en la siguiente liga de la Plataforma Municipal de Transparencia puede encontrar los montos autorizado del presupuesto Inicial, sus modificaciones por ejercicio fiscal y sus catálogos, aquí el link:

<https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Presupuesto> “Sic.

Luego entonces, el día **11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose respecto a la solicitud de información de lo siguiente:

“Los documentos transparentados en el enlace <https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Presupuesto> no cumplen con la información requerida. No se encuentra la Clasificación Administrativa que mandata la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos del CONAC y la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios.

Se adjunta la Clasificación Administrativa 2020 del municipio de Tlajomulco como referencia de los documentos que se solicitan de los años 2018, 2019 y 2021. “Sic.

Con fecha **14 catorce de marzo del 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, por lo que se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número **CNMS/962/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós**.

Mediante acuerdo de fecha **31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, el oficio **DT-O/0154/2022**, suscrito por la Titular de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión, del cual se desprende lo siguiente:

“...Ratificamos nuestra respuesta a lo requerido se encuentra debidamente publicado en la página del Gobierno, se envía liga donde se podrá consultar.

<https://trasparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Partidas-Presupuestales>

<https://trasparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Balances-CuentaDeuda#deuda> ” (SIC)

Mediante acuerdo con fecha **26 veintiséis de abril del 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, las cuales señalan lo siguiente:

“...reitero mi inconformidad ya que la respuesta del sujeto obligado **NO CUMPLE** con el requerimiento inicial. El enlace que se proporciona **NO CONTIENE** la información solicitada...” Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia de litis del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que no cumple con la información requerida al no encontrarse la clasificación administrativa para los periodos solicitados.

Analizado todo lo anterior, se advierte que **NO le asiste la razón parcialmente a la parte recurrente**, ya que el sujeto obligado entrega el link que contiene toda la información solicitada, no pasando desapercibido para la ponencia instructora las manifestaciones efectuadas por la parte recurrente, de las cuales es de señalarse que ha quedado sin materia, dado que el sujeto obligado entrega la información previamente publicada como información fundamental, pues se proporcionó el enlace directo para ello en el que está la información en PDF y Excel, por lo que **atendió de manera adecuada la solicitud**, ya que tiene congruencia y exhaustividad, prueba de ello son las siguientes impresiones de pantalla:



2018

Formato-ASEJ-Inicial-2018 (1).xlsx

ADVERTENCIA DE SEGURIDAD Se ha deshabilitado la actualización automática de los vínculos

CA	UA	Nombre de la unidad responsable	IMPORTE ANUAL
3.0.0.0.0.	0000	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	\$ -
3.1.1.0.0.	0000	GOBIERNO GENERAL MUNICIPAL	\$ -
3.1.1.1.0.	0000	Gobierno Municipal	\$ -
3.1.1.1.1.	0001	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 112,208,121
3.1.1.1.1.	0002	AYUNTAMIENTO.	\$ 24,754,500
3.1.1.1.1.	0003	SINDICATURA.	\$ 11,222,291
3.1.1.1.1.	0004	SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	\$ 101,991,930
3.1.1.1.1.	0005	TESORERÍA	\$ 191,536,706
3.1.1.1.1.	0006	CONTRALORÍA	\$ 6,280,627
3.1.1.1.1.	0007	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 561,129,519
3.1.1.1.1.	0008	COORDINACIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD	\$ 121,652,979
3.1.1.1.1.	0009	COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMBATE A LA DESIGUALDAD	\$ 57,810,706
3.1.1.1.1.	0010	COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	\$ 398,684,974
3.1.1.1.1.	0011	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	\$ 7,597,100
3.1.1.1.1.	0012	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 285,172,612
3.1.1.1.1.	0013	COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL	\$ 324,974,600
3.1.1.1.1.	0014	SISTEMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA (DIF)	\$ 50,311,800
3.1.1.1.1.	0015	INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	\$ 23,497,400
3.1.1.1.1.	0016	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$ 5,944,800
3.1.1.1.1.	0017	INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES (INDAJO)	\$ 8,000,000

2019

tlajomulco.gob.mx/sites/default/files/transparencia/presupuestos/Formato-ASEJ-Inicial-2019.pdf

o-ASEJ-Inicial-2019.pdf 27 / 67 | 100%

Ejercicio Fiscal 2019

CA	UA	Nombre de la unidad responsable	IMPORTE ANUAL
3.0.0.0.0.	0000	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	
3.1.1.0.0.	0000	GOBIERNO GENERAL MUNICIPAL	
3.1.1.1.0.	0000	Gobierno Municipal	
3.1.1.1.1.	0001	PRESIDENCIA MUNICIPAL	30,280,526.40
3.1.1.1.1.	0002	SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	31,468,020.00
3.1.1.1.1.	0003	SINDICATURA	1,917,732.46
3.1.1.1.1.	0004	TESORERÍA	195,168,306.68
3.1.1.1.1.	0005	COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	1,474,354,593.73
3.1.1.1.1.	0006	COORDINACIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD	84,105,992.00
3.1.1.1.1.	0007	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES	110,983,628.28
3.1.1.1.1.	0008	COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL	2,654,340.00
3.1.1.1.1.	0009	COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMBATE A LA DESIGUALDAD	20,206,200.00
3.1.1.1.1.	0010	INSTITUTO DE CULTURA	32,122,724.26
3.1.1.1.1.	0011	CONTRALORÍA	39,000.00
3.1.1.1.1.	0012	COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD	165,786,993.90
3.1.1.1.1.	0013	SISTEMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA (DIF)	59,615,914.65
3.1.1.1.1.	0014	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	1,726,449.08
3.1.1.1.1.	0015	CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (CENDI)	3,554,787.23
3.1.1.1.1.	0016	INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES (INDAJO)	12,137,279.47
3.1.1.1.1.	0017	CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO	18,081,449.46
3.1.1.1.1.	0018	INSTITUTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL HABITAT	323,477,931.00
Suma			2,567,681,869

2021

tlajomulco.gob.mx/sites/default/files/transparencia/presupuestos/Presupuesto-2021.pdf

esto-2021.pdf

10 / 25 | 67%

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO	
PRESUPUESTO 2021	
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	
Dependencia / Centro Costos	Presupuesto 2021
CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (CENDI)	7,000,000.00
CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON	7,000,000.00
COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL	13,430,000.00
COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNIC	13,430,000.00
CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO	15,000,000.00
CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMU	15,000,000.00
COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMBATE A LA DESIGUALDAD	5,780,000.00
DESAPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE D	2,950,000.00
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL	2,430,000.00
DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO	400,000.00
COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD	103,376,112.99
DIRECCIÓN DE ASEO PÚBLICO	100,000,000.00
DIRECCIÓN DE PROYECTO CAJITTLAN	2,090,000.00
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y SUSTEN	1,286,112.99
COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	426,513,000.00
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE Y SANE	316,500,000.00
DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIÓN Y NORMAT	110,013,000.00
COORDINACIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD	59,150,000.00
DESAPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE P	3,850,000.00
DIRECCIÓN DE AGENCIAS Y DELEGACIONES	4,000,000.00
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES	51,300,000.00
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES	126,560,000.00
DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	75,000,000.00
DIRECCIÓN DE RASTRO	80,000.00
DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO DE ES	14,400,000.00
DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO URBAN	21,000,000.00
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS M	15,050,000.00
UNIDAD DE ACOPIO Y SALUD ANIMAL MUNICIPA	1,030,000.00
INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES	5,000,000.00
INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVEN	5,000,000.00
INSTITUTO DE CULTURA	30,000,000.00
INSTITUTO DE CULTURA	30,000,000.00
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER TLAJOMULQUENSE	4,000,000.00
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER TLAJOMUL	4,000,000.00
INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL HABITAT	3,000,000.00
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIO URBANO	1,000,000.00
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA	2,000,000.00
OFICIALÍA MAYOR	1,401,228,900.87
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	1,401,228,900.87
PRESIDENCIA MUNICIPAL	95,155,597.99
DESAPACHO DE LA JEFATURA DE GABINETE	19,000,000.00
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL	20,000,000.00
DIRECCION GENERAL DE INNOVACION GUBERNAM	54,270,597.99
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES PÚBLICAS	285,000.00
SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA	1,600,000.00
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	67,139,368.48
DESAPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL	51,844,368.48
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA DE PAZ	4,500,000.00
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y	9,795,000.00
DIRECCIÓN DE ACUERDOS Y SEGUIMIENTO	1,000,000.00

Robustece lo anterior, el criterio 02/17, emitido por el Peno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección y Datos Personales del Estado de Jalisco, que refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De lo anterior, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

A través de su informe de ley, el sujeto obligado, ratifica su respuesta.

En ese sentido, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que no le asiste la razón a la parte recurrente, pues el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada por los medios permitidos.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha **11 once de de marzo del año 2022 dos mil veintidós**.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 1763/2022

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



NATALIA MENDOZA
SERVÍN

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1763/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 8 ocho hojas incluyendo la presente.

DRU